



DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

TERCERA EDICIÓN

1001 VOCES

In Memoriam Dr. Héctor Fix-Zamudio

TOMO I

Eduardo FERRER MAC-GREGOR

Fabiola MARTÍNEZ RAMÍREZ

Giovanni A. FIGUEROA MEJÍA

Rogelio FLORES PANTOJA

Coordinadores



DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL



Dr. PEDRO SALAZAR UGARTE
Director

Dra. ISSA LUNA PLA
Secretaria académica

Lic. RAÚL MÁRQUEZ ROMERO
Secretario técnico

Mtra. WENDY VANESA ROCHA CACHO
Jefa del Departamento de Publicaciones



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE
QUERÉTARO



**INSTITUTO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES**
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

FRANCISCO DOMÍNGUEZ SERVIÉN
Gobernador Constitucional

JUAN MARTÍN GRANADOS TORRES
Secretario de Gobierno

JAVIER MARRA OLEA
Secretario de Planeación y Finanzas

JOSÉ DE LA GARZA PEDRAZA
Oficial Mayor

ROGELIO FLORES PANTOJA
Director del Instituto de Estudios Constitucionales

Diccionario
de
DERECHO PROCESAL
CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

TERCERA EDICIÓN

1001 VOCES

Tomo I

Eduardo FERRER MAC-GREGOR

FABIOLA MARTÍNEZ RAMÍREZ

GIOVANNI A. FIGUEROA MEJÍA

ROGELIO FLORES PANTOJA

Coordinadores



Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Jurídicas
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro
MÉXICO, 2021

Tercera edición: enero de 2021

Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional
Tercera edición
1001 voces

© Eduardo Ferrer Mac-Gregor
Fabiola Martínez Ramírez
Giovanni A. Figueroa Mejía
Rogelio Flores Pantoja

© Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro
Av. 5 de Mayo, esquina Pasteur
Col. Centro, 76000, Querétaro, México

ISBN Obra completa: 978-607-7822-73-8

ISBN Tomo I: 978-607-7822-74-5

Las opiniones de los autores son de su exclusiva responsabilidad y no reflejan una posición de la institución editora.

Derechos reservados conforme a la ley. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico ni mecánico, incluyendo fotocopia, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso expreso del editor.

COORDINACIÓN EDITORIAL

Rogelio **Flores Pantoja**
Coordinación

Carolina **Hernández Parra**
María Alejandra **de la Isla Portilla**
Fernanda Sugey **Pacheco Díaz**
Edición

Felipe **Luna**
Formación

Antonio **Rangel**
Laura Margarita **Malpica Gómez**
Diseño de portada

*Al Doctor Héctor Fix-Zamudio, †
pionero y forjador del Derecho Procesal Constitucional,
con profunda admiración y cariño...
de todas y todos sus discípulos y admiradores.*

*A las y los estudiosos
del Derecho Procesal Constitucional
de ayer, hoy y mañana...*

CONTENIDO

Presentación a la primera edición	XXXI
Juan N. SILVA MEZA	
Nota introductoria a la primera edición	XXXV
Nota a la segunda edición	XXXIX
Nota a la tercera edición	XLI
Eduardo FERRER MAC-GREGOR	
Fabiola MARTÍNEZ RAMÍREZ	
Giovanni A. FIGUEROA MEJÍA	
Rogelio FLORES PANTOJA	
Acerca de los coordinadores	XLIII
Colaboradores	XLV

A

1. Abogado (a)	3
2. Abuso de poder en la privación de libertad	5
3. Acceso a la justicia.	6
4. Acción	9
5. Acción de cumplimiento	10
6. Acción de inconstitucionalidad	12
7. Acción de inconstitucionalidad (alcances y efectos de las sentencias)	15
8. Acción de inconstitucionalidad (alegatos)	17
9. Acción de inconstitucionalidad (aplazamiento de vista)	17
10. Acción de inconstitucionalidad (causas de improcedencia y sobreseimiento)	18
11. Acción de inconstitucionalidad (demanda)	20
12. Acción de inconstitucionalidad (instrucción)	21

CONTENIDO

13. Acción de inconstitucionalidad (legitimación de los organismos protectores de derechos humanos)	22
14. Acción de inconstitucionalidad (legitimación de los órganos legislativos)	24
15. Acción de inconstitucionalidad (legitimación de los partidos políticos)	25
16. Acción de inconstitucionalidad (legitimación del procurador general de la república)	26
17. Acción de inconstitucionalidad (objeto impugnado)	27
18. Acción de inconstitucionalidad (partes)	28
19. Acción de inconstitucionalidad (plazos)	29
20. Acción de inconstitucionalidad (promoviente)	30
21. Acción de inconstitucionalidad (sentencias)	31
22. Acción de inconstitucionalidad en materia electoral	33
23. Acción de inconstitucionalidad local	36
24. Acción de protección (Ecuador)	39
25. Acción de tutela	41
26. Acción popular de inconstitucionalidad	43
27. Acción por omisión legislativa local	45
28. Acción positiva	49
29. Aclaración de la jurisprudencia	51
30. Aclaración de sentencia	52
31. Activismo judicial	54
32. Activismo social	56
33. Acto de autoridad	59
34. Acto de imposible reparación	61
35. Acto invalidado	63
36. Actuario judicial	65
37. Acuerdo de trámite	65
38. Acuerdo de turno	66
39. Acuerdo del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	67
40. Adopción internacional	69
41. Alegatos	71
42. Ámbito competencial	74

Christina Binder · Hiram Raúl Peña Libien · R
ellado García · Mauricio Lara Guadarrama · Jo
osé Luis Soberanes Fernández · Armando Anto
ández · Miguel Ángel Aguilar López · S. Enrique
z · Iván Carlo Gutiérrez Zapata · Enrico Andre
Joaquín Brage Camazano · José Hernández He
Bagni · José Díaz de León Cruz · Ana Giacomett
Alberto Saíd · Joaquín A. Mejía Rivera · Alfredo
onzález · Arturo Zaldívar Lelo de Larrea · Badillo
rez · Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena · Daniel Álv
ofía Galván Puente · Víctor Bazán · Edwin Noé G
Wendy Vanesa Rocha · Aída Díaz-Tendero · Silvia
e Miranda Bonilla · Ricardo Alonso García · Aic
Baldín · Diego García Ricci · Iván Carlo Gutiér
Cadet Odimba · Carina X. Gómez Fröde · Joaquín
n Cruz · Carla Huerta Ochoa · José Hernández E
ández · Carlos Ayala Corao · Juan Rivera Herná
Eduardo Ferrer Mac-Gregor · Julio César Vázqu
Guadarrama · Jaime Cárdenas Gracia · Miguel Ár
Martín · Héctor Fix-Fierro · Osmar Armando O
s López · Luis María Aguilar Morales · Ricardo A
ez · Jorge Mario Pardo Rebolledo · Robert Alexy
ampuzano Gallegos · Antonia Urrejola · Alfredo
ález · José Fernando Franco González Salas · Arma
A. Vallefín · Ma. Serna de la Garza · Carlos Moral
osé María Soberanes · D. Guadalupe Botero · Dan

36. ACTUARIO JUDICIAL

De acuerdo con el *Diccionario de la Lengua Española*, la palabra “actuario” proviene del latín *actuarius*, y se refiere a la labor de una persona que interviene con fe pública en la tramitación de los autos procesales.

En el ámbito del derecho procesal, la actividad del actuario judicial se relaciona con los profesionales de la administración de justicia, que por disposición legal se encuentran investidos de fe pública.

En el ejercicio de las funciones de la judicatura, estos servidores públicos están facultados para realizar notificaciones personales, oficiosas, por lista y/o electrónicas a las partes que intervienen en el juicio de amparo, en las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad.

Es importante recordar que una notificación es una comunicación oficial o resolución judicial que, con carácter formal, es emitida por un juez. Tales actuaciones procesales tienen por objeto enterar a las partes del contenido de los proveídos judiciales en sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren; para ello, el actuario judicial debe constituirse en los lugares previamente señalados en autos y hacer constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y, en su caso, si se negara a firmar el acta o a recibir el oficio.

La labor del actuario judicial es de vital importancia para la seguridad jurídica de las partes, así como para el debido desarrollo de los juicios, ya que debe buscar a la persona a notificar, cerciorarse de su identidad, hacerle saber el número de expediente y el órgano jurisdiccional que la ordena, y finalmente, entregarle copia autorizada de la resolución y, en su caso, de los documentos que se le anexen.

No obstante lo anterior, los actuarios judiciales no son los únicos que se encuentran investidos de fe pública. Por ejemplo, los secretarios de juzgado tienen que recibir por sí o por conducto de la oficialía de partes los escritos o promociones que presenten las partes; anotar al calce la razón del día y la hora de presentación, expresando el número de hojas que contengan los documentos que se acompañen; asentar razón idéntica en la copia, con la firma del que recibe el escrito y el sello del juzgado o tribunal, para que quede en poder del interesado; autorizar los despachos, exhortos, actas, diligencias y autos, así como toda clase de resoluciones dictadas; registrar puntualmente en los expedientes las certificaciones, constancias y demás razones que la ley o el superior ordene; expedir las copias que la ley determine o deban darse a las partes en virtud de mandamiento judicial; recoger, guardar e inventariar los expedientes; efectuar, en el tribunal o juzgado, las notificaciones que les encomienda la ley o entregar para el mismo objeto los expedientes al notificador o, en su caso, al ejecutor.

Hiram Raúl Piña Libien

37. ACUERDO DE TRÁMITE

En el ámbito de la pragmática del derecho procesal constitucional mexicano, se identifica a esta voz con las determinaciones correspondientes a la admisión, trámite y resolución del juicio de amparo, de las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad; sin embargo, es importante señalar que en la legislación correspondiente a cada una de ellas no se le precisa con exactitud, por lo que, a fin de hallarla, es necesario efectuar un exhaustivo ejercicio de revisión de la normatividad aplicable.

Por ejemplo, en el artículo 104 de la Ley de Amparo se prevé que el recurso de reclamación procede en contra de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o por los presidentes de sus salas o de los tribunales colegiados de circuito.

Otro ejemplo de ello es la atribución del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para designar ministros, en el caso de que una de las salas requiera integrarse con miembros de la otra, esto solamente sucede cuando dos o más ministros se manifiestan impedidos para conocer de un asunto.

En el caso de las controversias constitucionales y de las acciones de inconstitucionalidad, particularmente en la etapa de instrucción, el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designa, según el turno que corresponda, a un ministro instructor, a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Por cuanto hace a los presidentes de las salas y a los presidentes de los tribunales colegiados de circuito, de forma genérica se establece que cuentan con atribuciones para dictar los trámites que procedan en los asuntos de competencia de la sala o tribunal respectivo, hasta ponerlos en estado de resolución.

Hiram Raúl Piña Libien

38. ACUERDO DE TURNO

En el ámbito del derecho procesal mexicano, esta voz se refiere a las determinaciones correspondientes a la recepción, registro y turno de los asuntos y promociones competencia de los tribunales. Para tal efecto, se establecen diferentes oficinas de correspondencia común, cuya finalidad es instaurar un sistema de distribución de expedientes de forma ordenada, para evitar que la carga de trabajo de los juzgados se acumule en un solo órgano jurisdiccional. Para tales fines, se emplean sistemas computarizados o aleatorios para el registro de los mismos.

En el ámbito de la Federación, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación, a través del Acuerdo General 13/2007, regula el funcionamiento, supervisión y control de las oficinas de correspondencia común de los tribunales de circuito y juzgados de distrito del Poder Judicial de la Federación. Con la finalidad de aprovechar el conocimiento previo del asunto, por parte del titular o titulares de los órganos jurisdiccionales, así como evitar resoluciones contradictorias, ha establecido reglas para el turno de casos relacionados.

En el supuesto de no estar de acuerdo con la determinación, el órgano jurisdiccional al cual se le remite el asunto puede enviarlo al que considere que debe conocer del mismo, y de no aceptarlo este último, podrá plantear el conflicto de turno ante la Comisión de Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura Federal.

Para dar mayor celeridad a la impartición de justicia y preservar las garantías del artículo 17 constitucional, al plantear los conflictos de turno, los órganos jurisdiccionales suspenden los procesos o procedimientos jurisdiccionales.

Al suprimirse los conflictos de turno, en el caso de que el sistema remita un expediente a un órgano jurisdiccional conforme a los criterios de relación autorizados, y este último estime que no lo está, entonces deberá considerarlo

como un turno aleatorio y continuar con la tramitación del mismo, en cuanto tenga competencia legal para ello.

En suma, el turno es una forma de distribuir los expedientes entre varios tribunales que tienen igual circunscripción territorial de competencia, ya sea por materia o grado, bajo criterios de equidad y proporcionalidad de cargas de trabajo y de acceso a la justicia.

Hiram Raúl Piña Libien

39. ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Los acuerdos del presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se conforman por las determinaciones que este emite en el ámbito de sus atribuciones constitucionales, legales, así como las que derivan de su diversa normativa interna. Estos pueden ser de naturaleza jurisdiccional o administrativa.

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF), la Suprema Corte se compone por once ministros y funciona en pleno o en salas; asimismo, uno de los ministros ejercerá el cargo de presidente, quien no integrará Sala. Derivado de su estructura funcional, el artículo 14 de la referida Ley Orgánica establece las atribuciones de su presidente.

Los acuerdos que el presidente debe emitir dentro de su ámbito de competencia jurisdiccional derivan de lo establecido en el artículo 105 de la Constitución federal; el artículo 10 de la referida Ley Orgánica, así como en la Ley de Amparo, en los cuales se establece que esta conocerá: de controversias constitucionales; acciones de inconstitucionalidad; recursos de apelación en contra de sentencias de jueces de distrito dictadas en aquellos procesos en los que la federación sea parte y que por su interés y trascendencia así lo ameriten; del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas por los jueces de distrito o los tribunales unitarios, así como en los casos en que subsista en el recurso el problema de constitucionalidad de normas generales.

Igual competencia tiene cuando ejerce la facultad de atracción para conocer del amparo en revisión; contra sentencias que en amparo directo pronuncien los tribunales colegiados, cuando se haya impugnado la inconstitucionalidad de una ley; del recurso de queja en los casos y condiciones establecidas en la Ley de Amparo, así como el recurso de reclamación contra sus propios acuerdos. En relación con los asuntos de competencia de la Corte, una vez que su presidente recibe las promociones correspondientes por conducto de su oficialía de partes, a cada una de ellas recae un acuerdo emitido por él, en el cual se le indicará el destino de la promoción.

En cuanto a las controversias constitucionales, el presidente tiene la facultad de dictar acuerdos en la instrucción; en la ejecución determina si la misma ha quedado cumplida o no; el presidente es quien dicta el acuerdo mediante el cual ordena notificarla a las partes, así como el mandamiento de publicarla en el *Semanario Judicial*. Para el caso de incumplimiento de la ejecutoria, emitirá acuerdo mediante el que turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución. De conformidad con el artículo 53 de la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional, el trámite del recurso de

Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional

Tercera edición

1001 voces

Tomo I

Eduardo Ferrer Mac-Gregor

Fabiola Martínez Ramírez

Giovanni A. Figueroa Mejía

Rogelio Flores Pantoja

se terminó de imprimir en enero de 2021,

en Hear Industria Gráfica,

Querétaro, México

su tiraje consta de 2 000 ejemplares.

Esta obra reúne el esfuerzo conjunto de 390 autoras y autores de 26 nacionalidades alrededor del mundo, lo que permite una visión integral de la ciencia del Derecho Procesal Constitucional, desde distintas latitudes. Está dirigida a las nuevas y futuras generaciones de estudiosos de la materia, a las y los estudiantes, profesores, abogados, jueces y, en general, a los operadores jurídicos que a través de su labor coadyuvan a la eficacia de los derechos humanos y al fortalecimiento de la democracia y el Estado constitucional de derecho.

Al encontrarnos en el marco del centenario del Primer Tribunal Constitucional de Austria de 1920, que tuvo una amplia influencia en nuestro continente y que significó un punto de partida científico dentro de la entonces nueva disciplina denominada Derecho Procesal Constitucional, este resulta un momento inmejorable para su publicación, pues nos invita a la discusión progresiva sobre los desafíos que enfrentan actualmente las magistraturas constitucionales especializadas en materia de derechos humanos, así como en su tarea de la defensa de la Constitución, bajo el paradigma del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.



QRO
ORGULLO
DE
MX

